



Lucha contra la corrupción: sistema interamericano y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030

Fight against corruption: the inter-American system and its contribution to the fulfilment of the 2030 Agenda

CAROLINA RODRÍGUEZ BEJARANO

[Docente universitaria de pregrado y posgrado. Investigadora Categoría Asociado reconocida por Min Ciencias vinculada al Grupo Derecho, Estado y Sociedad de la Universidad Libre Seccional Pereira]

LUZ ANDREA BEDOYA PARRA

[Docente de pregrado y posgrados. Contadora pública y docente investigadora de la Universidad Libre de Colombia (Pereira)]

Los estándares de protección fijados en el sistema interamericano sobre lucha contra la corrupción se constituyen en una estrategia que está encaminada a fortalecer el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en especial las metas relacionadas con la lucha contra la corrupción previstas en el objetivo 16. Este artículo pretende hacer un recorrido por los principales estándares fijados por el sistema interamericano sobre este asunto, a partir de las contribuciones realizadas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y establecer la forma en que dichos órganos han contribuido a la consolidación de elementos para la implementación del control de convencionalidad preventivo.

The protection standards established in the inter-American system on the fight against corruption constitute a strategy that is aimed at strengthening compliance with the 2030 for Sustainable Development Goals, especially that related to the fight against corruption set forth in the objective 16. This article aims to review the main standards set by the inter-American system on this matter, based on the contributions made by the Inter-American Commission on Human Rights and the Inter-American Court of Human Rights, and establish the way in which international organizations have contributed to the consolidation of elements for the implementation of preventive conventional control.

PALABRAS CLAVE: *corrupción, derecho internacional de los derechos humanos, objetivos de desarrollo sostenible, sistema interamericano.*

KEYWORDS: corruption, international human rights law, sustainable development goals, inter-american system.

SUMARIO: I. Lucha contra la corrupción en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). II. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y corrupción. III. La corrupción en la jurisprudencia interamericana. IV. Conclusiones. v. Referencias.

I. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La pandemia a causa de la covid-19 ha permitido realizar profundas reflexiones en torno a diversos temas relacionados con la garantía de los derechos humanos. Sin lugar a dudas la más significativa de todas está relacionada con los efectos de la corrupción en medio de esta crisis sin precedentes que tiene efectos aún más devastadores. El secretario general de las Naciones Unidas, António Guterres, en su discurso del 75 aniversario de las Naciones Unidas llamó la atención sobre la forma en que la corrupción en tiempos de la COVID-19 podría llegar a socavar gravemente la buena gobernanza en todo el mundo y aún más de nuestro camino hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas, 2020).

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (en adelante ODS o Agenda 2030) y su naturaleza han centrado su principal punto de discusión en su carácter vinculante. Al no tener la naturaleza de tratado internacional, en principio no reconoce derechos ni genera obligaciones directas, sin embargo, su incumplimiento puede tener efectos jurídicos estrechamente relacionados y derivados del incumplimiento de obligaciones que emanan especialmente de los tratados del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Los ODS constituyen un llamado universal para poner fin a la pobreza, garantizar plenamente los derechos humanos y proteger el planeta con una visión de desarrollo sostenible. Ante este panorama, es preciso considerar la pospandemia como una oportunidad para transformar el modelo de desarrollo de América Latina y el Caribe y, al mismo tiempo, fortalecer la democracia, salvaguardar los derechos humanos y mantener la paz (ONU, 2020, p. 2).

Para ello, resulta de vital importancia promover la gobernanza democrática, donde desde la perspectiva del Estado social de derecho, la rendición de cuentas y la transparencia, se construyan las bases de la legitimidad, la inclusión y la plena garantía de los derechos humanos, los cuales deben orientar la formulación de políticas públicas. Este contexto hace del “objetivo 16: Paz, Justicia e instituciones sólidas”, un propósito que debe ser considerado en una dimensión integradora



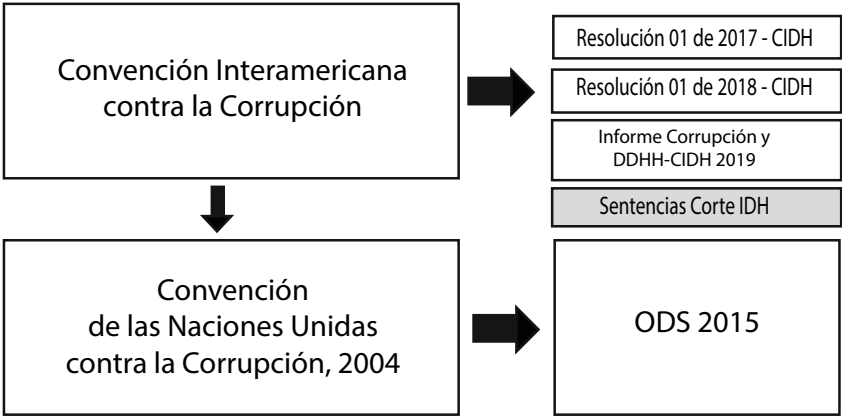
y transversal, respecto de los demás que hacen parte de la Agenda 2030. Su alcance es garantizar el acceso a la justicia para todos.

Para autores como Fernández (2018, p. 8), este objetivo gira en torno a tres conceptos diferentes. Los dos primeros (paz y justicia) son categorías jurídico-políticas muy conocidas y analizadas. En cambio, la expresión «instituciones fuertes» o «sólidas» es más imprecisa, pero está relacionada con la forma en que los Estados han creado mecanismos de protección de sus derechos en cumplimiento de las obligaciones que emanan de las obligaciones de respeto y garantía, así como de la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico de acuerdo con lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Según la CIDH (2021), la adecuación implica la adopción de dos tipos de medidas. Por un lado, la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a los derechos humanos, y de otro, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías. No obstante, en aquellos casos en los cuales dichas normas y medidas redunden en la vulneración de esas garantías, la justicia impartida a través de instituciones sólidas contribuye al mantenimiento de la paz.

La paz es un anhelo mundial que emerge de una estructura sólida de Estado, y de instituciones transparentes que actúen en beneficio colectivo desde la promoción de los derechos humanos, la justicia, la solidaridad, y la igualdad. Al respecto, el ODS 16 vislumbra sociedades pacíficas, justas e inclusivas fundadas en el respeto por los derechos humanos, el Estado de derecho y una excelente gobernanza en todos los niveles, además de instituciones transparentes, eficaces y responsables que rindan cuentas.

Como se ha visto hasta este momento, la relación entre la Agenda 2030 y la lucha contra la corrupción supone analizar en principio cómo se ha abordado esta lucha en el DIDH, para lo cual se hará referencia a los principales instrumentos internacionales que han surgido en el marco del sistema universal como del sistema interamericano de derechos humanos, para lo cual se acudirá a su análisis cronológico comparativo.

**GRÁFICO 1. PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL DIDH**



FUENTE: elaboración propia con base en los instrumentos internacionales que fijan lineamientos de lucha contra la corrupción en el DIDH.

El primer instrumento que se abordará en esta sección es la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), la cual fue adoptada en Caracas, Venezuela, en 1996 y cuya entrada en vigor fue el 3 de junio de 1997. Esta iniciativa fue el resultado de grandes esfuerzos diplomáticos y jurídicos que se empezaron a gestar desde la década de los setenta y que por el camino permitieron la adopción de algunas resoluciones previas a este instrumento como, por ejemplo, la resolución 1159 de 1992 sobre prácticas corruptas en el comercio internacional y la resolución 12/94 sobre probidad y ética cívica.

En su preámbulo dicho instrumento reconoce que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas y atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia.

En su artículo II señala que este instrumento tiene el propósito de:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Uno de los aspectos más interesantes que aborda este tratado, está relacionado con la necesidad de implementar de manera imperativa medidas preventivas



destinadas a crear, mantener y fortalecer las normas, mecanismos y sistemas internos de cada país orientados a la detección, sanción y erradicación de prácticas corruptas, para lo cual, es indispensable estimular la participación de la sociedad civil como una forma de fortalecer la democracia y el ejercicio del control político, social y judicial necesario para hacer frente a los actos de corrupción.

Otra de las contribuciones tangibles de este instrumento radica en la precisión de situaciones que pueden ser considerados en esencia como actos de corrupción,¹ entre ellos aquellos que configuran la comisión de delitos transnacionales como el soborno y el enriquecimiento ilícito. Luján Flores, analizando las consecuencias más importantes de la lucha contra la corrupción en el sistema interamericano, señala que

Desde el punto de vista jurídico es importante contar con instrumentos adecuados que permitan combatir el flagelo en el plano nacional e internacional en este sentido la opción de la convención interamericana contra la corrupción y su posterior entrada en vigor, constituyen un logro para los países americanos. Sin embargo el esfuerzo no se agota con la entrada en vigor el instrumento cuya articulado prevé la opción de futuros protocolos capaces de perfeccionarla. (2005, p. 149)

En la actualidad 33 de los 34 Estados parte de la OEA ha ratificado esta Convención y cuenta con un mecanismo de seguimiento e implementación denominado: “MESICIC”.² Este mecanismo es una herramienta que busca contribuir a la adecuada implementación de la CICC en la cual a través del eje de cooperación internacional, los Estados miembros persiguen tres objetivos concretos, entre ellos, promover la implementación del tratado; dar seguimiento a los compromisos asumidos, y facilitar la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de expe-

- 1 Entre ellos el art. 4 señala: a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.
- 2 El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) fue creado el 4 de junio de 2001, en el marco de la Asamblea General de la OEA celebrada en San José, Costa Rica y comenzó a operar en enero de 2002.

riencias y prácticas óptimas tendientes a la armonización de las legislaciones de los Estados parte sobre la materia.

El MESICIC está compuesto de dos órganos, por un lado, la Conferencia de los Estados parte (órgano político) y, por otra, el Comité de Expertos (órgano técnico). Este último integrado por expertos designados por cada Estado parte y es el responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención. De las contribuciones más importantes del órgano técnico fue la aprobación de una metodología para la realización de visitas *in situ* y garantizar de esta manera el tratamiento igualitario e imparcial a todos los Estados vinculados a la CICC. Las visitas *in situ* tienen el propósito de analizar en el terreno las acciones con las que los países están implementando las disposiciones de la CICC y las recomendaciones del MISICIC. A la fecha se han publicado informes sobre los avances jurídico-institucionales de los Estados miembros de la OEA en materia anticorrupción realizados por rondas, se han llevado a cabo seis en total.

Este modelo propuesto por la CICC y operativizado por la MISICIC, concentra sus esfuerzos de lucha contra la corrupción en el escenario de transparencia, buenas prácticas y rendición de cuentas. Así, por ejemplo:

La extensión de los conceptos y prácticas de transparencia y rendición de cuentas a todos los ámbitos de la esfera pública haría a los gobiernos efectivamente responsables ante la ciudadanía. Transparencia y rendición de cuentas se inscriben no sólo en el marco de la lucha contra la corrupción, sino también en la búsqueda de una democracia más participativa, más efectiva y más funcional, donde exista responsabilidad política real por parte de las personas elegidas para gobernar o legislar. (Emmerich, 2004, p. 68)

Este contexto interamericano abrió el camino de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) a través de resolución 58/4 de la Asamblea General del 31 de octubre de 2003, motivada en la preocupación latente de fenómenos como la delincuencia organizada.³ El artículo 1 de dicho instrumento reconoce que la finalidad de la CNUCC es la de promover y fortalecer medidas para prevenir y combatir la corrupción, así como facilitar y apoyar la cooperación internacional y promover la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de asuntos y bienes públicos.

A partir de la garantía del derecho de participación se busca promover y sensibilizar a la opinión pública respecto de la existencia de las causas y la gravedad de la

3 El capítulo tercero de la CNUCC en cuanto a la penalización de conductas relacionadas a la corrupción y propone estrategias orientadas a la judicialización efectiva de delitos como el soborno la malversación o peculado por apropiación indebida, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, soborno en el sector privado, malversación o peculado de bienes en el sector privado, blanqueo o producto del delito, encubrimiento y obstrucción a la justicia.



corrupción. De ahí que resulte de vital importancia vincular a la sociedad con las estrategias de lucha contra la corrupción con el propósito de fortalecer las garantías del derecho al acceso a la información transparente relativa a la corrupción como una forma idónea de promover escenarios de lucha contra este flagelo.

La CNUCC establece un órgano principal denominado la Conferencia de Estados Parte (CEP), la cual ha creado otros órganos subsidiarios, como es el caso del grupo de examen de la aplicación (GEA o IRG por sus siglas en inglés). La oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ejerce la Secretaría de la CEP y brinda asistencia a ésta y a sus órganos subsidiarios para que implementen la CNUCC. También en 2009 se creó el mecanismo de examen de este tratado, el cual planteaba la realización de un proceso comprendido en dos ciclos de cinco años. El primero para ser implementado de 2010 a 2015⁴ y el segundo de 2015 a 2020.⁵

A partir de esta dinámica, en junio de 2022, se llevó a cabo en Colombia la visita *in situ* de expertos en el marco del Examen de Implementación de la CNUCC, del resultado de esta visita se emitirá un resumen ejecutivo y posteriormente se consolidará el informe de implementación. Colombia actualmente hace parte de estos dos instrumentos internacionales debido a que tanto la CICC y la CNUCC han sido ratificados debidamente. Sobre la importancia de las obligaciones de estos tratados conviene señalar que la Corte Constitucional Colombiana, en las sentencias C-172 de 2006 y C-397 de 1998, reconoció la relación innegable que existe entre estos dos instrumentos, que se traduce en grandes similitudes e identidad de propósito. En palabras de la Corte Constitucional:

La obligación del Estado colombiano de implementar instrumentos jurídicos de diversa naturaleza, dirigidos a la prevención de la corrupción es consecuencia natural de los postulados constitucionales que propugnan por la transparencia en el ejercicio de la función pública como condición necesaria para el debido funcionamiento del sistema democrático. (Corte Constitucional Colombiana, C-172 de 2006)

Pese a lo anterior, los puntos de convergencia y articulación dispuestos en cada uno de estos tratados resulta algo abstracto, y para países como Colombia esta dualidad de obligaciones a la luz de cada uno de los sistemas internacionales de protección, puede constituir en sí mismo un obstáculo en la lucha contra la corrupción, habida cuenta que esas posibilidades de articulación y armonización dependen en gran medida de la voluntad de los gobiernos en turno y de las estrategias inter-

4 Se dedicó a analizar la implementación del capítulo III de la CNUCC sobre penalización y aplicación de la ley, y del capítulo IV sobre cooperación internacional.

5 Abordó la implementación del capítulo II sobre medidas preventivas y del capítulo V sobre recuperación de activos.

nas de implementación, que abarcan espectros propios de la responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal.

Los ODS como estrategia complementaria en la lucha contra la corrupción, concentran sus esfuerzos en las metas 16.3,⁶ 16.5,⁷ 16.6,⁸ 16.7⁹ y 16.10,¹⁰ en su cumplimiento establece obligaciones concretas en la lucha contra la corrupción en cabeza de los gobiernos, medios de comunicación, sector privado y sociedad civil. La corrupción vista desde la visión de los derechos humanos y el desarrollo sostenible tiene efectos devastadores en el cumplimiento de otros ODS (Trabnell, 2017, p. 36) y se traduce en graves violaciones a los derechos humanos.

Autores como Fernández (2021) afirman que los ODS supone un nuevo impulso a la lucha por la transparencia y contra la corrupción, puesto que la nueva concepción del rol de las empresas y en la garantía de los derechos humanos, así como el uso de la tecnología y las nuevas dimensiones del acceso a la información transparente, hacen que la lucha contra la corrupción tenga que ser entendida a la luz de escenarios distintos pero complementarios dispuestos tanto en el ámbito del sistema de Naciones Unidas como del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En este contexto, la veracidad y transparencia de la información en los asuntos de interés público inciden en la toma de decisiones (Burbano y Rodríguez, C, 2020, p. 197), pero además, en las posibilidades de acceso a la justicia, y participación efectiva en los términos en que se promueven los tratados de lucha contra la corrupción y los ODS.

II. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y CORRUPCIÓN

A partir del sistema interamericano de derechos humanos es necesario analizar los elementos que han concretado la lucha contra la corrupción al interior de cada uno de sus órganos principales. Así las cosas, en un primer lugar, es preciso tener en consideración el papel de la Comisión Interamericana Derechos Humanos (CIDH) y el ejercicio de sus funciones convencionales, especialmente la referida al seguimiento y monitoreo de la situación de los derechos humanos de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la atención

-
- 6 Promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de libre acceso a la justicia para todos.
 - 7 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
 - 8 Crear a todos los niveles de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
 - 9 Garantizar la adopción de todos los niveles decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
 - 10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.



de líneas prioritarias, las cuales se constituyen en una forma idónea para el ejercicio del control de convencionalidad en el ámbito preventivo.

Desde la resolución 01 de 2017 y 01 de 2018, la CIDH estableció que la corrupción se caracteriza por la realización de actos que configuran el abuso o desviación del poder tanto en el ámbito público como privado y que desplazan el interés público por un beneficio privado o personal el cual debilita a las instituciones. La importancia de estos exhortos radica en el llamado que se hace a los Estados a promover escenarios democráticos donde la transparencia y las actividades gubernamentales en ejercicio de la función pública garanticen el adecuado respeto de los derechos humanos. Este propósito debe materializarse a través de la creación de una política pública regida bajo los principios de centralidad en la víctima, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, participación e inclusión, rendición de cuentas y cooperación entre Estados.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de resaltar el informe proferido en el año 2019, denominado Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos. En dicho informe se presenta de manera preliminar un análisis a la respuesta internacional que han tenido los Estados frente a la corrupción realizando un paralelo de diferencias entre los estándares fijados en el sistema de Naciones Unidas y en el sistema interamericano derechos humanos. De igual manera reconoce que la corrupción tiene un impacto negativo en el ejercicio de la democracia y la garantía de los derechos humanos en especial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Uno de los aspectos que más llama la atención es la clara identificación de obligaciones de lucha contra la corrupción que se despliegan en dos ámbitos específicos, el primero de ellos orientado a la prevención de la corrupción, y el segundo, en aquellos casos donde se han generado violaciones a los derechos humanos protegidos por la CADH como consecuencia de hechos de corrupción. Desde la perspectiva preventiva se hace un especial énfasis en la necesidad de fortalecer la institucionalidad pública como una estrategia que permite orientar acciones de protección especialmente a las personas y grupos que requieren la adopción de medidas diferenciadas de protección, a través, por ejemplo, de la creación de políticas públicas para la lucha contra la corrupción con enfoque de derechos humanos.

En el caso concreto de las obligaciones que derivan de la configuración de los actos de corrupción es preciso advertir que la CIDH hace una distinción entre las obligaciones que emanan de la CADH como órgano principal del sistema interamericano y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. No obstante lo anterior, pese a esta distinción, la diligencia debida se constituye en la columna medular de todas las estrategias de lucha contra la corrupción, las cuales deben concentrarse en cuatro elementos específicos: prevención, inves-

tigación, sanción y reparación diferenciada de los daños que deriven de dichos actos.

De esta manera, cuando nos adentramos en el alcance de dichas obligaciones, se hace necesario identificar los elementos que la componen. Por ejemplo, en cuanto a la obligación de prevención, esta supone la materialización de los criterios establecidos en el artículo 2 de la CADH, a partir de la cual los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias

para adecuar su institucionalidad a través de leyes, órganos y organismos, procedimientos entre otros para erradicar la corrupción del aparato estatal asimismo, se deben adoptar las medidas necesarias para adelantar los cambios culturales necesarios para superar los factores que fomentan y permiten la corrupción además los estados deben tomar medidas necesarias para capacitar a los funcionarios públicos para que conozcan sus deberes en materia de probidad administrativa. (CIDH, 2019, pp. 104 y ss.)

En otra perspectiva, en cuanto a la obligación de investigación de los hechos de corrupción, su interpretación se hace a partir del estándar de rechazo a la impunidad, el cual encuentra fundamento en los artículos 1.1, 2, y 25 de la CADH. La investigación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y debe conllevar a desentrañar las estructuras que permitieron esas afectaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias, y no solo descubrir, enjuiciar y en su caso sancionar a los involucrados de manera inmediata, ya sean agentes estatales o particulares (CIDH, 2019, pp. 108 y ss.).

Específicamente en lo referido a los daños provocados de manera directa o indirecta como consecuencia de los actos de corrupción, estos deben ser reparados integralmente. Dentro del concepto de reparación integral es necesario no perder de vista la importancia que tienen las garantías de no repetición, sin las cuales los Estados estarían perpetuando el incumplimiento del principio de buena fe orientando la interpretación de las obligaciones convencionales a las que nos hemos referido anteriormente.

Conviene además tener en consideración el impacto que los actos de corrupción tienen en la administración de justicia. Debido a que en un escenario deseable lo que se espera es que los actos de corrupción puedan ser sometidos al ejercicio del poder punitivo del Estado, allí, las garantías propias del debido proceso y la protección judicial deben reforzarse hasta el punto que garanticen plenamente otros principios como es el caso de igualdad de armas e, incluso, la independencia de los operadores de justicia. Es decir, el Poder Judicial tiene la función de investigar y sancionar actos de corrupción pero también la de controlar a los otros poderes estatales como el Ejecutivo y el Legislativo, puesto que, la lucha frontal contra



la corrupción necesariamente está relacionada con la adopción de un marco jurídico mucho más amplio y preciso orientado a la preservación de la independencia institucional y judicial. A juicio de la CIDH:

a mayor independencia la administración de justicia está en condiciones de controlar con otros poderes estatales, combatir adecuadamente la corrupción y garantizar la igualdad en el proceso judicial. Las CIDH considera que un sistema respetuoso de la independencia judicial se garantiza que las decisiones judiciales no sean objeto de controles externos implica amplios espacios de discrecionalidad para los jueces. (CIDH, 2019, pp. 127 y ss.)

Anne Peaters plantea una cuestión que a simple vista parece resumir el alcance dado a la corrupción en el sistema interamericano y puede resumirse en que la corrupción por sí sola puede ser considerada como una violación a los derechos humanos, razón por la cual un acto de corrupción, *per se*, puede devenir en el incumplimiento de obligaciones internacionales previstas en la CADH y por lo tanto configurar un hecho internacionalmente ilícito (2018, p. 30). En este mismo sentido, Claudio Nash Rojas ha señalado que el informe de 2019 de la CIDH puede ser un punto de inflexión en el debate regional, ya que los estándares allí definidos pueden ser considerados como una nueva forma de enfrentar la corrupción con un enfoque en derechos humanos (2022, p. 230).

Para comprender el alcance de este planteamiento conviene hacer un análisis concreto de los estándares fijados por la Corte IDH en materia de lucha contra la corrupción, a través de un recorrido por los principales presentes jurisprudenciales.

III. LA CORRUPCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA

El análisis de los elementos que complementan el enfoque de lucha contra la corrupción establecido en el sistema interamericano derechos humanos, de acuerdo con los planteamientos esbozados por Claudio Nash, permiten entender la forma en que los conceptos de derechos humanos y corrupción en el sistema interamericano tienen un enfoque multidimensional, el cual abarca vínculos conceptuales, sustantivos, estratégicos y de legitimidad, sobre cuya base se deben desarrollar políticas públicas anticorrupción con perspectiva de derechos humanos (2018, p. 137).

Una de las primeras sentencias en las cuales se tuvo en cuenta esta consideración fue el *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala* (2018), que en el marco de las adopciones irregulares¹¹ analizó el alcance de la obligación de los Estados

11 En este caso la Corte concluye que “las adopciones internacionales se dieron dentro de un marco de corrupción, en el que un conjunto de actores e instituciones públicos y privados operaban bajo el

de adoptar las medidas para prevenir, sancionar y erradicar eficaz y eficientemente la corrupción, planteamiento a partir del cual se analizó el alcance de la protección del derecho a la vida familiar, la protección de la familia, los derechos del niño, las garantías judiciales y la protección judicial. Bajo esta lógica estableció la Corte IDH que la adopción ilegal es considerada como una forma de explotación que no requiere para su configuración una explotación posterior del niño o la niña distinta a la propia adopción irregular.

**GRÁFICO 2. ALCANCE DE LOS ELEMENTOS DE LA SENTENCIA RAMÍREZ ESCOBAR
EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA TRATA DE PERSONAS**

La corrupción representa un obstáculo para el goce efectivo de los derechos humanos	No solo por los derechos que afectan, sino porque los actos de corrupción incentivan mayor vulnerabilidad a grupos que deberían ser sujetos de especial protección
Afecta a toda la sociedad	Afecta la confianza en las instituciones, atenta contra el orden democrático y el Estado de derecho
La obligación de adecuar el ordenamiento jurídico en la lucha contra la corrupción debe ser analizada en contexto	En el caso concreto, la Corte precisó que la falta de control estatal, la corrupción y la legislación permisiva propiciaron que un propósito legítimo de protección a los menores sin hogar se convirtiera en un lucrativo negocio. En este sentido, la maquinaria que se montó y toleró alrededor de las adopciones ilegales, la cual afectaba de manera particular a sectores pobres, tuvo un fuerte impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos de los niños y sus padres biológicos

FUENTE: elaboración propia con base en la sentencia de la Corte IDH.

Otro caso, el cual conviene traer en este análisis realizado por la Corte IDH es el *Caso Kichwa Sarayaku vs Ecuador* en el año 2012, en relación con la garantías del derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas. A propósito del alcance del principio de buena fe en la realización de la consulta, estableció que dicho principio es incompatible

con prácticas tales como los intentos de desintegración de la cohesión social de las comunidades afectadas, sea a través de la corrupción de los líderes comunales o del

manto de la protección del interés superior del niño, pero con el real propósito de obtener su propio enriquecimiento. En este sentido, la maquinaria que se montó y toleró alrededor de las adopciones ilegales, la cual afectaba de manera particular a sectores pobres, tuvo un fuerte impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos de los niños y sus padres biológicos”.

establecimiento de liderazgos paralelos, o por medio de negociaciones con miembros individuales de las comunidades que son contrarias a los estándares internacionales. (2012, p. 57)

También ha sido recurrente identificar elementos útiles desde los elementos de la protección debida a quienes luchan contra la corrupción en el marco de las obligaciones de prevención y sanción.

GRÁFICO 3. ANÁLISIS DE LOS CASOS DONDE EL CONTEXTO DE CORRUPCIÓN PROPICIÓ LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS

Corte IDH, <i>Caso Fleury y otros vs. Haití</i> , 2011	Los actos de tortura se dieron en un contexto donde la Policía Nacional de Haití se vio implicada en casos de corrupción, abuso de poder, narcotráfico y otras actividades criminales, además de haber cometido detenciones ilegales, abusando de su autoridad, torturas y malos tratos a los detenidos durante los arrestos y en el transcurso de las detenciones. En cuanto a las garantías de no repetición se hace énfasis en la necesidad de profesionalizar a las fuerzas de seguridad del Estado, establecer mecanismos de selección más rigurosos y excluir a los policías que hayan participado de actos de corrupción.
<i>Caso Luna López vs. Honduras</i> , 2013	Este caso está relacionado con denuncias de actos de corrupción y las amenazas a las cuales se vio sometido el señor Carlos Luna López. La Corte IDH advirtió la existencia de un deber de prevención frente a situaciones de riesgo real e inmediato derivadas de la labor de defensa de los derechos humanos y la protección del medio ambiente en medio de las denuncias sobre actos de corrupción, tala ilegal de árboles y la utilización de “cooperativas fantasmas” para el aprovechamiento forestal ilegal
<i>Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia</i> , 2018	Relacionado con la falta de protección a la labor periodística en su labor de denuncia especialmente de actos de corrupción. Nelson Carvajal informaba y denunciaba asuntos de interés local, particularmente vinculadas con irregularidades en la administración de fondos públicos, hechos de corrupción y lavado de dinero proveniente del narcotráfico

FUENTE: elaboración propia con base la sentencia de la Corte IDH.

Finalmente, en relación con la obligación de investigar debidamente actos de corrupción hay un tema muy importante que no escapa al análisis realizado por la CIDH y la Corte IDH, relacionado con la corrupción judicial como una categoría específica de preocupación. A juicio de los órganos interamericanos, el fortalecimiento de las garantías del debido proceso contribuyen de manera efectiva al restablecimiento de los derechos humanos afectados por actos de corrupción; así como a la sanción efectiva de quienes los cometen.

Para ello garantizar el estándar convencional de imparcialidad, el cual fue definido en el *Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela* (2008, párr. 56) como el criterio que exige que el juez se aproxime a los hechos ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad. Ésta se presume a menos que exista prueba en contrario. Del mismo modo, la garantía del plazo razonable también ha sido objeto de análisis en el plano de la judicialización efectiva de la corrupción. Para la CIDH, la duración del proceso puede tener repercusiones en la corrupción judicial, de ahí que en la investigación de casos sobre corrupción de funcionarios públicos la evaluación del plazo razonable debe ser más estricta y así lo definió en el *Caso Andrade Salmón vs. Bolivia* (2016, párr. 178).

Bajo este entendido, el funcionario encargado de investigar actos de corrupción debe ser diligente, de ahí que cualquier inobservancia de esta obligación puede ser considerado como un acto de corrupción judicial, pues en todo caso dichos funcionarios tienen la obligación de adelantar de manera inmediata y exhaustiva a las que haya lugar para esclarecer los hechos con plena observancia de las garantías de independencia e imparcialidad.

Tanto para la CIDH como para la Corte IDH, combatir la corrupción está ligado a la garantía del derecho al acceso a la información y el ejercicio de la libertad de expresión, previsto en el artículo 13 de la CADH. En este contexto que nos ocupa las garantías para el ejercicio de este derecho deben establecerse de manera reforzada, toda vez que del acceso a la información en muchas ocasiones depende la posibilidad de realizar controles sociales y judiciales en ejercicio del deber ciudadano de denuncia de actos de corrupción. Sin embargo, no basta concentrar los esfuerzos en ello, también es importante promover una cultura de rendición de cuentas en marcadas dentro de los lineamientos de la denominada transparencia activa.

Sobre el particular, desde el *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile* se hizo claridad en que

El actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que



puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso. (2006, párr. 86)

Otro punto de convergencia de la visión que tienen sobre las corrupción los órganos interamericanos está relacionada con los efectos desproporcionados que tiene la corrupción en especial en la garantía de los DESCA cuya efectividad en la mayoría de los casos depende de políticas y presupuesto público. Haciendo una revisión de la Agenda 2030, es preciso tener en cuenta que su ámbito de incidencia está relacionado en su gran mayoría con la garantía de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales los cuales en el escenario de la corrupción encuentran un elemento que puede poner en riesgo su cumplimiento.

Desde este enfoque, la CIDH (2018, p. 6) ha sostenido enfáticamente que la corrupción en la gestión de los recursos públicos compromete la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones para la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en particular de las poblaciones y grupos en condición de más vulnerabilidad. Este impacto se acentúa cuando estamos frente a grupos especialmente vulnerables como es el caso de las mujeres, los líderes sociales, afrodescendientes y pueblos indígenas e incluso puede llevar a tornarse más grave cuando estamos frente a personas privadas de libertad, en las personas migrantes, personas LGBTI y niños.

IV. CONCLUSIONES

Los ODS nacen como un llamado y clamor universal frente a la búsqueda de escenarios, estrategias, políticas y metas que la sociedad en todo su conjunto (gobiernos, sector privado, sociedad civil) debe alcanzar en 2030 como parte de una lucha contra la pobreza, el analfabetismo, la desigualdad, la lucha contra enfermedades, y el cambio climático, entre otros, en aras de proteger el planeta y lograr el equilibrio como parte de la Agenda 2030.

Dentro de los ODS, el 16 está orientado hacia el logro de la paz, la justicia y las instituciones sólidas, y encargado principalmente de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Cuenta con 10 metas, dentro de las cuales se destacan: la reducción de la corrupción y el soborno en todas sus formas, la creación en todos los niveles de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, y finalmente, garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Desde este enfoque, es preciso que tanto gobiernos como organizaciones dejen de asumir como prioritario el interés individual fomentado por una inapropiada versión del modelo capitalista que insta al consumo, a la degradación ambiental, a la crisis social permanente fruto de la inequidad, el desempleo, el analfabetismo, los precarios sistemas de salud, la pobreza, la desigualdad, la explotación, la corrupción, y la burocracia que consume insaciablemente los recursos destinados para una vida digna en términos del desarrollo humano.

La lucha contra la corrupción se constituye en un elemento que incide de manera transversal en toda la Agenda 2030, por esta razón resulta importante considerar que los esfuerzos que se han emprendido desde el DIDH resultan fundamentales a la hora de concretar estrategias de mitigación y erradicación de los actos de corrupción a partir de su incidencia en el ejercicio de derechos no solo individuales, sino de manera concreta los DESCA.

La corrupción comprende una multiplicidad de conductas dentro de las cuales se cuentan el tráfico de influencias, cohecho, peculado, desvío de recursos, enriquecimiento ilícito, soborno, por mencionar algunas, sin embargo, es un escenario de especial preocupación el hecho de que hacer frente a estas conductas supone concretar garantías que redunden en la prevención, investigación, sanción y reparación, que en el marco de la debida diligencia exigen de la administración de justicia un compromiso real, que en el marco de la independencia permitan preservar los fines del Estado social y democrático de derecho. Además de este escenario judicial, deben emprenderse acciones que permitan superar las barreras que han impedido la consolidación de políticas públicas y medidas que permitan de manera libre y sin sesgos el acceso a la información pública estatal, pero también de las organizaciones en torno a su operación como garantía de transparencia para el cumplimiento del ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. La información, sin lugar a dudas, se constituye en un medio de transparencia, siendo obligación de gobiernos, empresas y sociedad civil un trabajo conjunto para poner en práctica soluciones duraderas que propicien verdaderos escenarios para combatir la corrupción desde la garantía de una participación y comunicabilidad más inclusiva por parte de esa responsabilidad social estatal y organizacional desde el ámbito jurídico y contable, en observancia a una mayor participación, que genere una conciencia y veeduría colectiva y de acceso público a la largo plazo y que se sostenga en el tiempo, para lo cual es vital responder la siguiente pregunta de investigación para esclarecer el problema descrito.

La dinámicas del sistema interamericano han permitido a sus órganos principales, tanto la CIDH como la Corte IDH, establecer verdaderos estándares de protección de los derechos humanos frente a los efectos que los actos de corrupción generan en su ejercicio, los cuales son de obligatorio cumplimiento en ejercicio del control



de convencionalidad preventivo y cuya inobservancia puede dar lugar al compromiso de la responsabilidad internacional de los Estados.

Las medidas en contra de la corrupción pueden ayudar a promover el desarrollo sostenible y a fomentar la confianza de las sociedades en el Estado de derecho y la rendición de cuentas dentro de las instituciones encargadas de protegerlas y proporcionarles una vasta cantidad de servicios (Oficina de las Naciones Unidas).

V. REFERENCIAS

- Annan, K. (2004) “Prólogo”. En *Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción*. Nueva York: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Burbano, J. y Rodríguez, C. (2020) *El derecho en tiempos de pandemia: transformaciones globales costos locales*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia,
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) *Obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos*.
- Comisión Interamericana Derechos Humanos (2018) Resolución 01. CORRUPCIÓN Y DE-RECHOS HUMANOS
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) *Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos*.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 172 de 2006 (M.P Jaime Córdoba Triviño: Marzo 8 de 2006).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 397 de 1998 (M.P Fabio Morón Díaz: Agosto 5 de 1998).
- Corte IDH (2018, 13 de marzo). *Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia*. Fondo, reparaciones y costas. Serie C. No. 352.
- Corte IDH (2018, 9 de marzo). *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Fondo, reparaciones y costas. Serie C. No. 351.
- Corte IDH (2012, 27 de junio). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. Serie C. No. 245.
- Corte IDH (2011, 23 de noviembre). *Caso Fleury y otros vs. Haití*. Fondo y reparaciones. Serie C. No. 236.
- Corte IDH (2013, 10 de octubre). *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C, No. 269.
- Corte IDH (2008, 5 de agosto). *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo”) vs. Venezuela*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Serie C. No. 182.
- Corte IDH (2016, 1 de octubre). *Caso Andrade Salmón vs. Bolivia*. Fondo, reparaciones y costas. Serie C. No. 330.
- Corte IDH (2006, 19 de septiembre). *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. No. 151.

- Emmerich, G. (2004) “Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana”. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, 2 (4).
- Fernández, J. (2018) *ODS 16: paz justicia instituciones fuertes. Documento de investigación*. Madrid: Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Fernández, J. & Jambrina, J. (2021) “Sostenibilidad Corporativa y Objetivos de Desarrollo Sostenible: innovación para luchar contra la corrupción”, *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo (RICD)*, 4 (15).
- Flores, M. (2005) “Algunos aspectos de la lucha contra la corrupción en el ámbito interamericano”, *Agenda Internacional*. 22.
- Naciones Unidas (2020a) *COVID 19 y corrupción*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=kCattIjO3Yo&t=7s> (Consultado 20-06-2022).
- Naciones Unidas (2020b) El impacto de la COVID 19 en América Latina, CEPAL, Estados Unidos.
- Nash, C. (2018) “Derechos Humanos y Corrupción. Un enfoque multidimensional”, *Estudios de Derecho*, 75(166), pp. 137-162.
- Nash, C. (2022) “Nuevos desarrollos sobre corrupción como violación de derechos humanos. El informe “derechos humanos y corrupción” de la Comisión interamericana derechos humanos”, *Revista Mexicana de Constitucional*.
- OEA (2020) Informe hemisférico de la quinta ronda de análisis del comité de expertos del mecanismo de seguimiento de la implementación de la convención interamericana contra la corrupción. SG/MESICIC/doc.564/20 rev.1. Washington, D.C
- Peters, A. (2018) *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. México: Instituto de estudios constitucionales del estado de Querétaro.
- Resolución 01/2017 Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Derechos humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción, (12 de septiembre de 2017). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-17-es.pdf>
- Resolución 01/2018 Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Corrupción y derechos humanos” (2 de marzo de 2018). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>
- Trapnell, S., Jenkins, M., & Chene, M. (2017) *Monitoring corruption and anti-corruption in the Sustainable Development Goals*. Berlin: Transparency International. Disponible en: <https://www.transparency.or>

Fuentes complementarias

- Alexy, R. (2008) *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Andreu Pinillos, A., Fernández-Fernández, J. L., & Fernández-Mateo, J. F. (2019) “Pasado, presente y futuro de los objetivos del desarrollo sostenible (ODS). La tecnología



como catalizador (o inhibidor) de la Agenda 2030”. *Icade. Revista de la Facultad de Derecho*, (108). Disponible en: <https://doi.org/10.14422/icade.i108.y2019.001>

Béjar, L. J. (2012) *Curso de derecho administrativo*, México, Novum.

Nash, C. y Núñez, C. (2020) *La dimensión estructural de la garantía jurisdiccional de los derechos humanos*. México: Tirant lo Blanch.